

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Febrero de 1913.

Desde ayer se propagan con rapidez hacia Oriente las presiones débiles del Atlántico y varios centros de perturbación atmosférica situados al Occidente de España, la atraviesan y caminan al Mediterráneo.

Se registran lluvias generales sobre la península Ibérica, aunque no tan copiosas como las de los últimos días; el viento generalmente sopla de dirección variable con moderación, pero en las costas de Galicia y en la del Estrecho de Gibraltar son fuertes.

El mar está agitado por nuestro litoral Cantábrico y del Atlántico.

La temperatura máxima de ayer fué de 17° en San Fernando y Málaga y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Cuenca.

Las mayores presiones residen hacia Canarias.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagorña, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

La borrasca se traslada hacia Oriente y con ella los centros de perturbación del Occidente de España.

Hay mar gruesa por todas las costas del Atlántico.

Tiende á empeorar el tiempo en el Mediterráneo.

Poniente en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Febrero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0-4 2.			
0h	700.65	4.0	73	W.....	3=Flojo.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 10,8
4	700.00	2.5	92	S.....	2=Muy flojo..	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 2,0
8	700.90	2.9	94	Calma..	0=Calma.....	»	Obto. (niebla).	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46,7
12	701.30	8.4	78	SSE.....	3=Flojo.....	»	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 0,0
16	703.87	8.2	70	ENE.....	2=Muy flojo..	0,2	Obto. (lluvia).	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702.56	6.4	67	NNE.....	4=Moderado..	»	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas... 280

OPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Lista de los señores Opositores á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, que han practicado el tercer ejercicio y han sido declarados aptos para tomar parte en el cuarto.

- 11. D. Fausto Morall y Tacón.
- 15. Ramón Orbe y Gómez Bustamante.
- 28. Felipe Guasp y Pou.
- 33. Justo Villanueva Gómez.
- 35. Pedro Rodondo Sanz.
- 39. Gonzalo Martínez Pardo y Martín.
- 46. Eladio Ruiz y Pla.
- 49. Manuel Gómez Acebo y Modet.
- 53. Mariano Rodríguez Gutiérrez.
- 68. Vicente Santamaría de Rojas.
- 81. Tomás Cardo Crespo.
- 83. José María Rodríguez Villamil.
- 93. Francisco Díaz de Arceya.
- 95. Felipe Gómez Acebo y Echeverría.
- 111. Luis Fuentes Delgado.
- 115. Tomás Murillo Iglesias.
- 123. Manuel Lobo y López.
- 130. Alberto Laverón y Revoul.
- 131. Pedro Alfaro y Alfaro.
- 140. Ignacio de Arrillaga y López.
- 145. José María Despujol y Ricart.
- 153. Narciso Amorós y Belza.
- 165. Pedro Iradier y Elías.
- 183. Egenio Alcalá del Olmo.
- 229. Federico Gómez Gorordo.
- 245. César Cervora y Cerezueta.

- 254. D. Victoriano Valpuesta Aparicio.
- 288. Enrique Marcelo Casas de Ureña.
- 297. Benito Blanco Espada.

Advertencias para los opositores.

El cuarto ejercicio se verificará en la forma que previene el artículo 61 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, sacando á la suerte cada señor opositor un expediente administrativo de los preparados al efecto, á fin de que emita el correspondiente dictamen.

Para la preparación de este informe dispondrá el opositor de un plazo de cuatro horas, durante el cual estará incommunicado.

Las oposiciones continuarán dándose comienzo á dicho ejercicio el lunes 3 de Marzo próximo; para cuyo día, y á la una de la tarde, se convoca á todos los señores opositores en el local de la Dirección General de lo Contencioso (Alcalá, número 11), á fin de proceder al sorteo de los expedientes entre los que hayan de actuar en ese día.

La lectura de los dictámenes tendrá lugar después, á las seis de la tarde, en el local de la Academia de Jurisprudencia, donde se han venido celebrando los ejercicios anteriores.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.
Madrid, 27 de Febrero de 1913.—El Vocal Secretario, Antonio Becorri.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Pablo de Garnica.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, en turno restringido.

Terminado el plazo reglamentario para la presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de 3 de Junio de

1910, se convoca á las señoras opositoras para que se dignen asistir á las tres de la tarde del día 11 del próximo mes de Marzo á la Escuela Normal de Maestras, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Pontevedra, 25 de Febrero de 1913.—La Presidenta del Tribunal, María del Carmen Oña. P—1028

Oposiciones restringidas.

Los señores Aspirantes á las Escuelas nacionales, vacantes en esta provincia y anunciadas á oposición en turno restringido en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 de Enero último, se servirán concurrir el día 11 del próximo Marzo, y hora de las quince, á la Escuela Normal Superior de Maestros de esta capital, con el fin de dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Pontevedra, 24 de Febrero de 1913.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Covelo Alvarez. P—1025

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre la estación férrea de Mora y la oficina del Ramo de Orgaz (8 kilómetros), bajo el tipo máximo de 575 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Toledo, Mora y Orgaz, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Re-

giamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extinguidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 28 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo, el día 31 del mismo mes á las once horas.

Madrid, 21 de Febrero de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—148

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se abre un concurso público para la adquisición de un coche automóvil destinado al servicio de la Dirección de Obras públicas provinciales, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, en la Secretaría del Cuerpo provincial, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las seis de la tarde del día 31 de Marzo del corriente año.

Pliego de condiciones para la adquisición en concurso público de un coche automóvil destinado al servicio de la Dirección de Obras públicas provinciales.

1.ª

Tiene por objeto el presente concurso la adquisición de un automóvil para el servicio de la Dirección de Obras públicas provinciales, cuya potencia del motor deberá estar comprendida entre 14 y 20 HP, y el coche contener, por lo menos, cuatro asientos, además del correspondiente al chauffeur.

La carroserie, que dentro de una construcción sólida y resistente deberá ser ligera, estará dispuesta de modo tal que los servicios de invierno y de verano puedan efectuarse en condiciones apropiadas para cada estación y á propósito para recorrer todas las carreteras de la provincia en todo tiempo del año.

Podrá admitirse un chasis con dos carroserías desmontables; en este caso, las operaciones de montaje y desmontaje de cada una deberán ser fáciles y rápidas y la unión sólida y resistente.

2.ª

Las proposiciones se presentarán acompañadas:

a) De una Memoria explicativa en la que con precisión y claridad se haga la descripción de todas las partes del chasis y la de los demás elementos del automóvil que el concursante crea pertinentes para dar idea más completa de la construcción y condiciones del coche, especificando además los accesorios que le acompañan.

Especialmente se consignarán los datos siguientes: pesos del coche con y sin carroserie, número y sistemas de frenos, número y diámetro de los cilindros, carrera del émbolo, largo y ancho del chasis y medida de neumáticos, debiendo expresarse estas dimensiones en unidad del sistema métrico decimal.

b) De la valoración del coche, en cuyo documento se hará constar, expresando las cantidades en pesetas-céntimos, con exclusión de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera, el importe total en que el proponente se compromete á suministrar aquél, partiendo de la base de que el automóvil debe ser puesto en Barcelona, libra de cualquier otro gasto, conforme se indica en la base 3.ª

Queda al arbitrio del proponente el acompañar los planos estrictamente necesarios para formarse cabal idea de todas las circunstancias del automóvil, si se consideran convenientes para completar la descripción que se haga en la Memoria, ó bien de fotografías suficientemente claras para poder apreciar en detalle los elementos esenciales componentes y en conjunto la estructura del coche.

3.ª

El coche deberá entregarse por el proponente ó representante suyo, en el sitio de la ciudad de Barcelona que se le indique por la Excm. Diputación Provincial completamente montado y provisto de todos los elementos indispensables para su servicio; y los accesorios usuales en esta clase de coches; debiendo por consiguiente entenderse que en el importe señalado en la proposición, van comprendidos además de los gastos de material, fabricación, montaje y equipo, todos los suplementos de embalaje, transporte, carga y descarga, así como el de otros cualesquiera que pudieran ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado (exceptuando el de matrícula en la ciudad).

4.ª

No se admitirá ninguna proposición en la que se fije para precio del automóvil en las condiciones ya mencionadas, una cantidad superior á 10.000 pesetas.

5.ª

Las propuestas se ajustarán á las condiciones generales de este pliego de bases, y la Excm. Diputación, previos los informes técnicos que estime convenientes, propondrá á la aprobación de la misma, la proposición que considere más ventajosa, reservándose, no obstante, el derecho de no aceptar ninguna de las presentadas.

6.ª

El coche deberá entregarse antes de terminar los treinta días siguientes al de la notificación al adjudicatario, de la aceptación provisional de su propuesta.

7.ª

Antes de recibirse definitivamente el automóvil, se efectuará en presencia del Diputado ó Diputados que la Excm. Diputación delegue, del Ingeniero Director de Obras públicas provinciales y del adjudicatario ó su representante, un escrito público reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles, para comprobar si reúnen las condiciones necesarias.

Inmediatamente se procederá á verificar las pruebas oficiales que consistirán en efectuar un recorrido no mayor de 200 kilómetros, y si el resultado de las mismas es satisfactorio, se considerará el coche como recibido definitivamente.

8.ª

Los gastos que las pruebas ocasionen serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las modificaciones de detalle que se hayan juzgado indispensables, así como remediar todas las averías que se observen en el coche durante las pruebas.

9.ª

El pago del automóvil se efectuará mediante la oportuna cuenta formulada por el adjudicatario, obligándose la Excelentísima Diputación Provincial á satisfacer el importe de la misma dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de dicha recepción.

10.

A tenor de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, adicionado por Reales decretos de 24 de Julio del mismo año, de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910, el contrato habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907; y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

11.

Quando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Artículo 13 del citado Reglamento de 23 de Febrero de 1908.)

12.

En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. (Artículo 14 del propio Reglamento.)

13.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato. (Artículo 15 del mismo Reglamento.)

14.

Las Autoridades y los funcionarios de Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean co-

manifiestas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional. (Párrafo primero del artículo 17 del propio Reglamento.)

Barcelona, 10 de Febrero de 1913.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Home y Home. S.—143

Alcaldía Constitucional de Irún.

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, con aprobación de la Junta municipal, ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un puente metálico para carretera sobre el río Bidasoa, que ha de enlazar la denominada Avenida de Francia con la de la villa francesa de Hendaya.

La expresada subasta se verificará en la Casa Consistorial de la villa de Irún, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien legalmente le suatituya, asistido de Notario que autorice el acto y del Concejal que designe el Excmo. Ayuntamiento, con sujeción al proyecto aprobado, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio, bajo el presupuesto de 299.549 pesetas con 10 céntimos, y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se insertarán á continuación en el presente anuncio.

La subasta se celebrará por el sistema de pliego cerrado, de los que se darán los oportunos recibos, y en los que los proponentes se ajustarán exactamente al modelo que se estampa al pie de este anuncio, cuyos pliegos se admitirán en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento hasta las quince horas del día 31 de Marzo próximo, en que se verificará dicha subasta.

A las proposiciones acompañarán los interesados sus correspondientes cédulas personales.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 14.977 pesetas con 45 céntimos, cuyo depósito se hará en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja General de Depósitos, acompañándose en pliego separado el resguardo que acredite la constitución de dicho depósito.

Quedarán rechazadas las proposiciones que excedan del tipo presupuestado que antes se indica.

La subasta se adjudicará al autor que más bonifique ó rebaje el tipo presupuestado; y si resultasen dos ó más iguales al tipo de las más bajas, celebrará entre los mismos, previa invitación, una nueva subasta el día 7 de Abril próximo, á las quince horas, bajo igual sistema de pliegos cerrados.

El contrato de adjudicación de la obra se otorgará por escritura pública, con expresa sujeción á las disposiciones que, con respecto á la contratación de servicios provinciales y municipales, contiene la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y demás aplicables en la materia, debiendo consignar previamente el contratista, en un pliego que no excederá de diez días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la sucursal de la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado la subasta.

Esta fianza le será devuelta al contratista cuando se verifique la recepción definitiva de las obras, y si éstas se hubieran realizado conforme al contrato, cuyo

hecho se justificará por certificado del Ingeniero-Director de las mismas.

La falta de presentación de dicha fianza dará lugar, sin otros trámites, á que se declare sin efecto la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido por el licitador-adjudicatario al tomar parte en la subasta.

El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

La Corporación municipal designa como Letrado para el bastanteo de poderes, en caso necesario, á D. Eduardo Vega de Seoane.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 deberán regir en la ejecución de las obras del puente metálico para carretera sobre el río Bidasoa.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El puente sobre el río Bidasoa será de vigas independientes, con tramos de veintidós metros, con cuarenta centímetros (22,40) de luz y apoyos de fábrica.

Las vigas son del sistema americano Pratt, con mallas de dos metros y setenta centímetros (2,70) de longitud.

El puente se compone de dos vigas principales ó cuchillos; el piso será á la altura de las cabezas superiores de las vigas; existe un arriostramiento horizontal á la altura de las cabezas inferiores y arriostramiento transversal en los planos verticales, en cada nudo del arriostramiento horizontal.

Art. 2.º El eje del puente en planta es paralelo al eje del puente internacional del ferrocarril del Norte, y situado á diez metros y cincuenta centímetros (10,50) agua abajo del muro de una propiedad particular que bordea el camino vecinal que baja hasta el río y que figura en la hoja correspondiente de los planos.

Art. 3.º La longitud del puente se distribuye en cinco tramos de veintidós metros y cuarenta centímetros (22,40) de longitud.

La luz de cada tramo entre los centros de las articulaciones de apoyo es de veintidós metros con sesenta centímetros (21,60); la luz libre de cada tramo entre paramentos de los apoyos es de dieinueve metros con noventa centímetros (19,90).

El punto de origen para contar las longitudes expresadas se encuentra á la intersección del eje del puente determinado en dirección y situación en el artículo anterior, con la normal que pasa por el centro de la torre del estribo español del puente del ferrocarril del Norte.

La longitud de cada uno de los estribos es de diez metros (10,00), siendo la longitud total de la obra de ciento treinta y dos metros (132,00).

Art. 4.º Para fijar la posición de la obra en alzado se han referido las alturas al plano horizontal que determina la línea superior de los plintos de las torres del puente del ferrocarril del Norte, asignando á este plano de comparación la cota cinco (5,00) metros.

La cota del eje del puente en la cresta

del firme es diez metros con veinte centímetros (10,20).

Art. 5.º El ancho del puente entre ejes de los cuchillos es de ocho (8,00) metros; el ancho útil de once (11,00) metros, que se distribuye en siete metros y sesenta centímetros (7,60) al paso de los vehículos y un metro y setenta centímetros (1,70) para cada uno de los dos andenes.

El vuelo de las ménsulas que sostienen los andenes es de un metro y cincuenta centímetros (1,50) con respecto á los ejes de los cuchillos.

Art. 6.º Los estribos en planta se componen de un muro de cuatro metros y veinticinco centímetros (4,25) de espesor en la base, paralelo á la dirección del río, y los muros de acompañamiento de diez (10) metros de longitud.

El plano de erección de las mamposterías tiene la cota cero (0,00) metros, referida al plano de comparación elegido á partir de la cota tres (3,00) metros; los muros laterales tienen el paramento exterior curvo, según una plantilla cuyo trazado tiene por objeto enlazar la Avenida de Francia, cuya anchura es de dieciséis metros (16,00) con la del puente, cuya anchura es de (11,00) metros.

El cuerpo del estribo es de mampostería hidráulica, revestida de fábrica de sillarejo, con basamento, cadenas y coronamiento de sillaría, en la forma que se detalla en los planos.

Art. 7.º Las pilas tienen la forma rectangular provistas en los extremos de tajamares formados con arcos perforados; los paramentos son verticales. El plano de erección de las mamposterías, en todas las pilas tiene la cota cero (0,00) metros, referida al plano de comparación.

El cuerpo de las pilas es de mampostería hidráulica revestida de sillarejo, con basamento, cadenas y coronamiento de sillaría en la forma que se detalla en los planos.

Art. 8.º La cimentación de estribos y pilas es de pilotaje y hormigón hidráulico previo agotamiento; los pilotes descienden todos ellos hasta llegar á la roca, obteniéndose el rechazo absoluto. Las cabezas de los pilotes se cortan á la cota menos un metro y 50 centímetros (—1,50). Desde el fondo de la excavación hasta alcanzar aquella cota, los pilotes están dentro de la fábrica de hormigón de cemento.

Desde la cota menos un metro y 50 centímetros (—1,50) hasta la de cero (0,00) metros, que es el plano de erección de las mamposterías, continúa la misma fábrica de hormigón, constituyendo una placa continua de 1,50 metros de espesor sobre la que se asienta la primera hilada de sillaría que forma la base de los estribos y pilas.

Art. 9.º Cada tramo metálico se compondrá de dos cuchillos ó vigas principales; á cada nudo de la viga corresponden una vigueta transversal de puente, empalmadas en las almas verticales interiores de los cordones de las vigas, continuando el cosido en las barras verticales que forman las mallas de la viga.

En las almas de las viguetas transversales se ensamblan los largueros y sobre las cabezas de éstos las placas bombardas que han de sustentar el firme.

Las ménsulas que sostienen los andenes van cosidas en las almas verticales exteriores de los cordones de las vigas principales, cosido que continúa en las barras verticales correspondientes. Sobre las ménsulas corren las viguetas longitudinales de andén sirviendo las exteriores para apoyo de las barandillas.

Art. 10.º El piso de los andenes se for-

mará de una capa de hormigón de cal hidráulica de cero metros y tres centímetros (0,13) de espesor, envolviendo las viguetas de andén; sobre el hormigón se extenderá un colado de cal hidráulica de dos centímetros (0,02) de espesor y sobre ésta un revestimiento de asfalto de 15 milímetros (0,015) de grueso.

El firme para el paso de los vehículos, tendrá la forma que se detalla en los planos, y se formará de una sola capa de piedra de machaqueo fino.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA.

Art. 11. Los productos de las excavaciones que se han de emplear para hacer los terraplenes serán de buena calidad, no admitiéndose para la formación del mismo tales como fango, raícas, etc.

Art. 12. La piedra de sillaría que ha de emplearse en las obras será procedente de Lactaola, Motrico, ó de otras canteras calizas de igual ó mejor calidad. Antes de su empleo en obra será examinada por el Director ó subalterno representante, quien desechará toda pieza que tenga defectos ó vicio, como peles, fracturas, coqueas y depósitos terrestres. Las dimensiones mínimas en general de cada sillar serán de 70 centímetros (0,70) de longitud, 50 centímetros (0,50) de latitud cuarenta centímetros (0,40) de altura.

La labra se hará á puñón y cincel, afectando en cada caso las formas y dimensiones representadas en el proyecto.

Art. 13. La piedra para el sillarejo, reunirá iguales condiciones que las especificadas en el artículo precedente para la sillaría. Las dimensiones mínimas para el sillarejo en general, serán de cincuenta centímetros (0,50) de longitud, cuarenta centímetros (0,40) de ancho, y veinte centímetros (0,20) de grueso. Su labra será también á puñón y cincel, afectando en cada caso las formas y dimensiones representadas en el proyecto.

Art. 14. La piedra para la mampostería será dura y resistente á las acciones atmosféricas, procederá de las canteras calizas de Malcarra (Bahovia), ó de otras, siempre que sea de igual ó mejor calidad.

Los mampuestos deberán tener las dimensiones convenientes para el enlace y trabazón de las fábricas, desechándose todos aquellos que no satisfagan á esa condición esencial.

Art. 15. La cal hidráulica que se emplee será procedente de las fabricas de cemento rápido de Zumaya, de esta provincia, ó otras de igual ó mejor calidad, la cual vendrá en sacos bien acondicionados. No contendrá mayor residuo que el de un diez por ciento (10 por 100) de su volumen en el tamiz de novecientos (900) mallas, al cabo de cinco (5) minutos de sumersión en el agua, deberá resistir sin deterioro notable en su superficie la presión de una aguja de un milímetro (0,001) de diámetro cargada con trescientos treinta gramos (0,330) de peso.

Art. 16. El cemento lento artificial que se emplea para la fabricación del hormigón portland, será de las marcas Ancora, Cangrejo ó otras marcas del mismo tipo, y han de satisfacer á las condiciones siguientes:

Los residuos máximos en peso del cemento serán: Sobre el tamiz de novecientos (900) mallas por centímetro cuadrado el dos por ciento (2 por 100).

Sobre el tamiz de cuatro mil novecientas (4.900) mallas por centímetro cuadrado, el dieciséis por ciento (16 por 100),

La densidad del cemento seco, es decir, calcinado á 100 grados centígrados, será igual ó superior á tres y cinco centésimas (3,065).

La resistencia mínima á la tracción de las probetas con forma de ocho, hechas con mortero compuesto de una parte de cemento y tres de arena en peso serán:

A los siete (7) días en aire húmedo y á los seis (6) en agua dulce dieciséis (16) kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho (28) días en aire húmedo y veintiseis (27) en agua dulce, veinte (20) kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia á la compresión de las probetas de forma cúbica hechas con mortero compuesto de una parte de cemento (1) y tres (3) de arena en peso, serán:

A los siete (7) días en aire húmedo y seis (6) en agua dulce, ciento sesenta (160) kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho (28) días en aire húmedo y veintiseis (27) en agua dulce, doscientos (200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Art. 17. La arena será procedente del río Bidacsa, será cribada, bien limpia, seca y completamente exenta de partículas y materias terrosas.

Art. 18. La piedra para hormigón se machacará al tamaño de cinco (5) á siete (7) centímetros, y se mezclará con cascote menudo, bien lavado y limpio.

Art. 19. La piedra para el firme será caliza ó sílice, dura y resistente á las acciones atmosféricas; procederá de las canteras de la localidad. Las dimensiones de la piedra de machaqueo fino serán de tres á seis centímetros (0,03 á 0,06).

Art. 20. El recebo que se emplee en la superficie de afirmado será de detritus calizos de cantera, cañuñas y de terrenos de tránsito ó de arenas terrosas del río.

Art. 21. El asfalto que se emplee procederá de las minas de Maza (Alava), y se compondrá de productos asfálticos naturales bien purificados.

Art. 22. Los aceros dulces ó hierros fundidos que se empleen en el puente, deberán llevar las condiciones siguientes: Valor mínimo de la carga de rotura por tracción, cuarenta (40) kilogramos por kilómetro cuadrado.

Alargamiento mínimo proporcional después de la rotura, veintidós por ciento (22 por 100).

Límite mínimo aparente de elasticidad, veintidós (22) kilogramos por milímetro cuadrado.

Valor mínimo del coeficiente de calidad, nueve con cinco décimas (9,5).

Art. 23. Los aceros dulces ó hierros fundidos que se empleen para rotores, deberán llevar las condiciones siguientes:

Valor mínimo de la carga de rotura por tracción, treinta y ocho (38) kilogramos por milímetro cuadrado.

Alargamiento mínimo proporcional después de la rotura, veintidós por ciento (26 por 100).

Límite mínimo aparente de elasticidad, veintidós (22) kilogramos por milímetro cuadrado.

Valor mínimo del coeficiente de calidad, once (11).

Art. 24. a) Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este particular le ordene por escrito el Director de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en los

respectivos artículos del presente pliego y en el 24 de las condiciones generales;

b) Además de lo que con carácter general prescribe el párrafo anterior, los materiales mencionados podrán ser inspeccionados en los talleres donde se preparan por el Director de las obras ó su delegado, al cual facilitará el contratista todos los medios que necesite para cumplir la misión que le imponen estas condiciones facultativas.

Dicho Director ó su delegado podrá rechazar el material que no satisfaga á las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Serán de cargo del contratista los gastos de toda la clase que esta inspección ocasiona.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 25. El Director encargado hará el replanteo general de la obra después que se realice la subasta.

A esta operación concurrirá el contratista ó un representante suyo.

Comprobado el replanteo general, el Director de las obras llevará á cabo los replanteos parciales que exija el curso de las obras.

Presenciarán también estas operaciones el contratista ó su representante.

Art. 26. Los productos de las excavaciones que sean aprovechables se emplearán en la ejecución de terraplenes.

Art. 27. Los pilotes que se empleen para la cimentación serán de madera de haya ó de pino, no sangrada, con un diámetro de treinta centímetros (30), hacia la mitad de su longitud; las longitudes serán las necesarias para llegar á la roca, sin emplear ningún género de empalmes.

Afectarán una forma cónica muy regular, y serán siempre de madera sana, bien rectos, sin nudos ni hendiduras.

Art. 28. Los pilotes, antes de su empleo, se limpiarán de su corteza, dejando limpia la superficie del tronco de ramas ó irregularidades.

La cabeza del pilote se cortará bien normalmente al eje, y se adujerá para guarnecido de un anillo de hierro, con objeto de evitar hendiduras durante la hincada.

Art. 29. Los pilotes se probarán de azuche de fundición, ó bien de palastro con culito de fundición ó hierro forjado.

Para su colocación se cortará la punta del pilote á una distancia tal, que el plano de corte tenga de seis á siete (0,06 á 0,07) centímetros de diámetro.

Art. 30. La hincada de los pilotes, que han de quedar perfectamente verticales, se llevará hasta obtener el rechazo absoluto, considerándose haber llegado á él cuando el descenso del pilote no es mayor que cinco ó seis milímetros (0,005 á 0,006) por anchura de treinta golpes (30), cayendo la maza de cuatro (4,00) metros de altura.

Art. 31. Para la hincada de los pilotes, el contratista empleará, entre los sistemas de martinetes en uso, el que crea más conveniente, siempre que la altura de caída de la maza sea moderada, es decir, de dos metros y cincuenta centímetros (2,50) á tres (3,00), ó á cuatro (4,00) metros al máximo.

El peso de la maza estará comprendido entre cuatrocientos y mil (400 y 1.000) kilogramos, según la altura de caída.

Art. 32. Una vez hincados los pilotes sus cabezas se aserrarán, coincidiendo todas con el plano horizontal de cotu, menos un metro y cincuenta centímetros (1,50) referido al plano de comparación definido en el artículo 4.º

Art. 33. Antes de proceder á la hincada de los pilotes se colocará un cajón sin fondo ó recinto formado de pilotes y tablas de las dimensiones en planta del macizo de hormigón; dicho recinto tendrá la forma rectangular, terminado según sus lados menores por dos trapezoides.

Esta forma corresponde á las pilas cuya sección es un rectángulo terminado por arcos peraltados.

Para los estribos tendrá el cajón ó recinto la forma adecuada á su sección.

Art. 34. Los cajones se hincarán en el lecho del río hasta la profundidad de un metro cincuenta centímetros (1,50) en todo su perímetro.

Art. 35. Se limpiará ó igualará el fondo del recinto, y una vez hincados los pilotes se procederá al agotamiento del mismo.

Art. 36. El Director de la obra, en presencia del contratista ó su representante, reconocerá el terreno sobre el cual se haya de cimentar cada apoyo.

Si por efecto de la altura de agua en las pilas centrales no pudiera obtenerse el agotamiento completo, el Director podrá disponer la sumersión del hormigón encerrado en sacos ó por medio de cajas de fondo móvil.

En todo caso el agotamiento habrá de ser completo hasta la profundidad de un metro y cincuenta centímetros (1,50) por debajo del plano de erección de las mamposterías.

Art. 37. El hormigón se extenderá por tongada de treinta centímetros de espesor (0,30 metros), apisonando cada espesor, comprimiendo la masa sin golpearla; antes de colocar la tongada siguiente se limpiará la superficie de la capa anterior.

El hormigón se extenderá en general por zonas normales á la longitud de la excavación.

Art. 38. El mortero hidráulico estará formado por dos volúmenes de cemento y cinco (5) de arena, mezclando en seco ambos materiales hasta que el conjunto tenga el aspecto de una sola materia.

El agua que necesite según el estado de la atmósfera, se le adicionará seguidamente teniendo que ser inmediata la aplicación de este mortero; inutilizando en cada amasada los restos endurecidos de la anterior, de los cuales ha de estar limpia la artesa en que se confecciona.

Para los enlucidos el volumen de arena y cal serán iguales, empleando la primera tamizada y batiendo bien la amasada.

Art. 39. El hormigón de cal hidráulica que se emplee tendrá la proporción de tres y medio (3,50) quintales métricos de cemento, quinientos diez (510) decímetros cúbicos de arena y ochocientos cincuenta (850) decímetros cúbicos de grava y unos ochocientos (800) decímetros cúbicos de agua.

La confección para su inmediato empleo tendrá lugar en artesas de doscientos cincuenta (250) decímetros cúbicos de cubida.

Se mezclará en seco la cal con la arena en la forma dicha para el mortero, y confeccionada la mezcla se le adicionará inmediatamente la grava removiendo bien esta mezcla hasta que cada piedra quede bien envuelta por la capa de mortero correspondiente.

La piedra tendrá que estar mojada ó humedecida de antemano, y este hormigón se aplicará inmediatamente en la obra.

Art. 40. El hormigón de cemento Portland que se emplee tendrá la proporción

de quinientos cuarenta (540) decímetros cúbicos de arena, novecientos (900) decímetros cúbicos de grava, ciento ochenta (180) decímetros cúbicos de cemento, (250 kilogramos) y cuatrocientos (400) decímetros cúbicos de agua.

Para su confección se observarán las mismas prevenciones establecidas para el hormigón de cal hidráulica.

Art. 41. Para la construcción de la mampostería ordinaria se sentarán los mampuestos á soga y tizón sobre una capa de mortero hidráulico, eligiendo para lecho las caras más planas, y comprimiéndolas á golpes de martillo hasta que rebasen bien el mortero y quede asegurado su asiento, y rellenando los huecos hasta enrasar la hilada con ripia ó piedra de menor tamaño que se procurará elegir siempre de la forma y magnitud del hueco que ha de ocupar.

Siguiendo este mismo orden y teniendo cuidado de alternar las juntas para el buen enlace, la mampostería se construirá por hiladas de veinticinco (25) á cuarenta (40) centímetros de altura.

Art. 42. La fábrica de sillera se ejecutará por hiladas horizontales, aparejada á soga y tizón, de modo que en la primera la longitud no baje de vez y media la altura.

Las juntas verticales deberán recubrirse en veinte (20) centímetros, por lo menos.

Los sillares se sentarán sobre su lecho de cantera, y sin ayuda de cuñas de ninguna clase, sobre la tongada de mortero; se golpeará de modo que esa reducida la tongada á siete (7) ú ocho (8) milímetros de espesor, y hasta que el mortero refluya en las juntas verticales. Estas se rellenarán del todo con mortero por medio de los dientes, y de ninguna manera por lechadas, que se prohíben en absoluto.

Estas juntas tendrán los mismos gruesos que los lechos reducidos, es decir, de siete (7) á ocho (8) milímetros.

Colocada una hilada, y antes de sentar la siguiente, se recorrerá y nivelará perfectamente, y se limpiará y regará la sillera antes de extender la capa de mortero.

El corte de sillera será con arreglo á las plantillas determinadas de cada caso.

Los paramentos no deberán tener alabeo alguno, depresiones ni partes salientes, y labrados á toda su extensión; las juntas á escuadra y en contacto de veinte (20) centímetros por lo menos.

Art. 43. Para el asiento del sillarejo se seguirán las mismas reglas que para los sillares, pues únicamente se diferencian de éstos por su tamaño y dimensiones.

El espesor de los lechos y juntas no pasará de un centímetro (1), y las juntas verticales estarán encontradas por lo menos en doce (12) centímetros.

Las hiladas de los sillarejos deberán, naturalmente, corresponder á las de sillera que han de formar las esquinas.

Art. 44. La forma y dimensiones de cada una de las piezas metálicas del puente serán las indicadas en los planos y demás documentos del proyecto, y cumplirán con todos los requisitos que el mismo establece.

Art. 45. Si después de comenzados los trabajos de la parte metálica creyese necesario la Administración hacer variaciones en las mismas, se procederá con arreglo á lo que establecen los artículos 46 y 47 de las condiciones generales.

Si por estas variaciones de proyecto no fueran utilizables algunas piezas metálicas preparadas con antelación del Direc-

tor de las obras, quedarán de cuenta de la Administración y se abonará su importe al contratista, aplicando los precios del presupuesto con la baja de subasta. Asimismo será de abono al contratista, según tasación contradictoria, el trabajo de relabra de esas piezas cuando sean utilizables mediante nueva preparación.

Art. 46. Ajustadas todas las piezas á las formas que se proyecten, se perforarán los orificios para roblones según proscriben el apartado 3.º del artículo 16 de la Instrucción de 25 de Mayo de 1902, habiéndolos alisado en más de un milímetro (0,001) de espesor, después de abiertos á punzón.

Los agujeros que en piezas distintas correspondan á un mismo roblón deberán resultar en correspondencia exacta.

Art. 47. a) El montaje del puente se realizará por los medios y con los aparatos que tenga por conveniente emplear el contratista y bajo su exclusiva responsabilidad;

b) Para llevar á cabo el roblonado de las uniones que no vayan hechas en los talleres, se dispondrán las piezas de modo que se correspondan exactamente los orificios que haya de ocupar cada roblón, y haciendo de suerte que no quede el menor hueco entre las que han de estar en contacto por virtud de esta operación.

Los roblones, después de enrojecidos, se romacharán á mano ó con herramientas mecánicas, debiendo llenar por completo los orificios que se alojen, y cuando ya estén fríos se reconocerán con el martillo, haciendo saltar y reponer los defectuosos;

c) Cualquier falta de ajuste ó de asiento de una pieza con otras notadas durante este montaje, será subsanada por el contratista, ateniéndose estrictamente á las órdenes que al efecto diere el Director de las obras.

Art. 48. No podrá el contratista extender la capa de firme sin que el Director autorice para ello por escrito.

Art. 49. Para la consolidación del firme se hará uso del cilindro compresor. Este cilindro, que tendrá un peso mínimo de tres mil (3.000) kilogramos por metro de longitud de cilindro, se hará pasar por encima de la capa de piedra machacada, una vez extendido el rebozo las veces que fuera necesario, hasta que quede consolidado el firme á juicio del Director de la obra.

Art. 50. El hormigón para piso de los andenes se extenderá sobre la cimbra de madera de modo que llene perfectamente los huecos entre las viguetas laminadas, apisonando convenientemente la mezcla, y no se extenderá la capa de asfalto hasta haber fraguado el hormigón y el enlucido hidráulico.

Art. 51. Verificadas las pruebas del puente en la forma que determinan estas condiciones, y aceptado como satisfactorio su resultado, se procederá á pintar la parte metálica, procurando no poner con dicho trabajo dificultades á la circulación.

CAPITULO IV

PRUEBAS Y RECEPCIÓN DEL PUENTE

Art. 52. Las pruebas á que ha de sujetarse el puente son las que establece en el artículo 20 la Instrucción de 25 de Mayo de 1902, para la redacción de proyectos de puentes metálicos para carretera, correspondiendo aplicar en el presente caso las cargas estáticas y dinámicas que especifican los párrafos 2.º, 8.º y 10 del mencionado artículo.

Art. 53. a) Si el resultado de las pru-

bas del puente fuese satisfactorio y las demás obras de la contrata se hallan terminadas igualmente y con arreglo á condiciones, se verificará la recepción provisional de éstas y de aquél, observando todo lo preceptado en el artículo 59 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

b) Si por consecuencia de las pruebas el puente hubiera experimentado averías que diesen á conocer defectos en la calidad de los materiales empleados en la ejecución de los tramos metálicos ó en su montaje, ó si se hubiese notado asientos ó desagregaciones en la parte de fábrica, el contratista deberá reemplazar las piezas defectuosas y remediar todas las averías observadas, pudiendo, si así lo considerase oportuno, según las circunstancias del caso, repetir después las pruebas hasta obtener la seguridad de que la obra ofrece la solidez y resistencia que exigen las condiciones.

Sólo entonces podrá verificarse la recepción provisional y abrirse el puente al tránsito público.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 54. El precio del dragado para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarlo, el transporte de sus productos y las entablaciones.

Art. 55. El precio del metro lineal de pilote hincado comprende todas las operaciones reseñadas en los artículos 27, 28, 29, 30 y 32 de este pliego de condiciones.

Art. 56. El precio de metro cúbico de hormigón para cimientos comprende todos los gastos de ejecución con la colocación dentro del cajón sin fondo, el agotamiento dentro de su recinto, el dragado y la ejecución del macizo de hormigón, con arreglo á los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de este pliego de condiciones.

Art. 57. El precio del metro cúbico de hormigón de cal hidráulica para piso de andenes comprende todos los gastos de ejecución con la colocación de cimbras.

Art. 58. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 59. El firme se abonará por metro superficial afirmado, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

El precio comprende todas las operaciones para ejecutar y consolidar el firme, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

Art. 60. Cuando ocurran obras ó trabajos que merezcan alguna consideración y sean independientes de lo corriente ó normal en toda obra nueva, se establecerán precios contradictorios entre el Director y el contratista, teniendo en cuenta la cantidad y clase de obra, cuyos precios se fijarán precisamente antes de dar principio á los trabajos; de lo contrario, se entenderá que el contratista se conforma con los precios que fija sólo el Director de la obra.

Art. 61. La parte metálica se abonará por peso, y éste se determinará en los siguientes artículos 62, 63 y 64.

La valoración de la misma se hará aplicando á los pesos que resulten de ese modo los precios correspondientes de la contrata.

Art. 62. La determinación del peso de abono se hará, por regla general, al pie de obra sobre básculas perfectamente comprobadas, consiguiendo el resultado de cada pesada en un registro especial que firmarán el Director ó su delegado y el contratista ó su representante, debidamente autorizado.

Quando no se halle conforme el contratista con el resultado de alguna de estas operaciones, lo hará constar en el Registro y se procederá del modo establecido en el artículo 37 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Art. 63. Las piezas de grandes dimensiones para cuyas pesadas sea difícil establecer al pie de obra los aparatos necesarios, se pesarán en los talleres mismos con formidades análogas á las prefijadas en el artículo anterior.

La designación de las piezas que hubieran de pesarse en los talleres se hará por el Director de las obras, y la determinación del peso de cada una se hará constar en un registro, con referencia á señales que se gravarán claramente en las piezas mismas.

Art. 64. Al hacer la valoración de la parte metálica, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.º Si el peso efectivo de la obra metálica resultase menor que el calculado en el presupuesto, no se abonará mayor peso que el que resultase de la medición;

2.º Si la obra metálica pesase más de lo calculado, se abonará el peso efectivo, siempre que el exceso de peso no fuese mayor que un 2 por 100 del calculado;

3.º Si el exceso de peso estuviese comprendido entre el 2 y 4 por 100 del calculado, se abonará por cada kilogramo ó tonelada de exceso que se hallase en este caso, la mitad del precio asignado para las mismas unidades en el presupuesto;

4.º Los excesos de peso que pasaron del 4 por 100 del calculado, no serán de abono en caso alguno;

5.º Se sobreentiende que todos estos abonos se refieren á los casos en que á pesar de la facultad ó exceso de peso las piezas se hubieren considerado admisibles por el Director ó encargado de su recepción, pues en caso contrario, el contratista se halla obligado á sustituir con otras nuevas las piezas defectuosas, y el abono sólo puede referirse á las que cumplan con lo prevenido en estas condiciones.

Art. 65. Las obras concluidas, se abonarán con arreglo á los precios consignados en el presupuesto.

Quando por consecuencia de rescisión ó por otra causa cualquiera fuese preciso valorar obras incompletas, se fraccionará el precio unitario correspondiente, aplicándosele á cada una de ellas el resultado, ser justo á juicio del Director.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 66. Debe entenderse que todos los abonos que se mencionan en este capítulo, se harán con la rebaja proporcional del remate si la hubiere.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67. La liquidación general de la contrata, deberá quedar terminada en plazo de seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 68. El tiempo de garantía será de doce meses, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las obras de fábrica, parte metálica y demás obras que comprende la contrata.

Art. 69. El contratista está obligado á principiar los trabajos dentro del plazo de un mes, á partir del día en que se firme la escritura de contrata. Si por cualquier circunstancia que dependa de la administración no pudieran empezar los trabajos en el plazo señalado, se empezará á contar el mes á partir del día que señale la Administración.

Art. 70. La ejecución de los trabajos de cimentación y más tarde la de fábrica de estribos y pilas, se llevará simultáneamente con los de preparación y montaje provisional del material metálico.

El plazo para la ejecución de los trabajos es de once meses.

Art. 71. El contratista será responsable del pago de gastos que por accidentes del trabajo deba satisfacerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1901 y en el Reglamento dictado para su ejecución y aprobado por Real orden de 26 de Julio del mismo año. Igualmente queda obligado el contratista á estipular contratos con los obreros, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 72. El contratista está obligado á prestar los peones que sean necesarios para el replanteo de las obras, para las mediciones que estime conveniente el Director de las mismas, las que oxijan las liquidaciones provisional y definitiva, siendo de su cuenta los jornales que con este motivo se devengan.

Art. 73. Los pagos se harán en la Tesorería del Ayuntamiento en los plazos y formas siguientes:

a) El Director de las obras extenderá trimestralmente certificado de evaluaciones de obras ejecutadas que serán las que sirvan de base al abono;

b) Estos certificados tendrán solamente el carácter de liquidaciones provisionales.

Art. 74. El contratista podrá sacar á sus expensas en las Oficinas del Ayuntamiento, copias de planos, perfiles y demás documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Director, el cual lo autorizará con su firma si así conviniese al contratista.

Irún á 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde-Presidente, Loza Iruretagoyena.

S—126

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la onajenación del solar de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, número 4 (antes número 1), el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 21 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días 5 y 4 de Enero último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 1.º de Abril, á las

doce, en la Sala de remates de la primera Casa Casistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Febrero de 1913.—El Secretario, F. Ruano. S—144

El Coronel Presidente del Tribunal de Subastas de la Fábrica de Trubia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la contratación de las primeras materias relacionadas á continuación y á los precios límites siguientes:

	UNIDAD	Pesetas.
20.000	Kgs. Aceita para transmisiones	1,03
2.400	> Idem para cilindros	1,45
6.000	L. Idem común ó de oliva	1,48
4.000	Kgs. Idem de arujo	1,34
1.000	> Idem de tinazacrudo	1,70
540	> Aluminio	2,85
10.000	> Cabeza de algodón	0,28
900	> Cañamo	2,03
150.000	Q. m. Carbón todo uso	2,35
36.000	> Idem galleta	2,65
12.000	> Cok para molideras	3,47
100	> Cobre en lingotes	231,25
110	M. Correa doble de 220 milímetros	24,93
110	> Idem id. de 200 idem	21,35
20	> Idem id. de 180 idem	18,35
120	> Idem id. de 160 idem	16,35
110	> Idem id. de 150 idem	13,78
20	> Idem id. de 130 idem	11,38
130	> Idem id. de 120 idem	10,92
250	> Idem id. de 90 idem	7,52
230	> Idem id. de 80 idem	6,62
40	> Idem id. de 40 idem	2,60
100	> Idem sencilla de 200 milímetros	10,92
60	> Idem id. de 120 idem	5,45
60	> Idem id. de 110 idem	4,82
290	> Idem id. de 100 idem	4,40
150	> Idem id. de 90 idem	3,77
70	> Idem id. de 85 idem	3,55
400	> Idem id. de 80 idem	3,30
390	> Idem id. de 75 idem	2,87
510	> Idem id. de 70 idem	2,65
250	> Idem id. de 65 idem	2,45
450	> Idem id. de 60 idem	2,30
430	> Idem id. de 55 idem	2,10
170	> Idem id. de 50 idem	1,90
390	> Idem id. de 45 idem	1,70
110	> Idem id. de 40 idem	1,50
210	> Idem id. de 35 idem	1,17
50	> Idem id. de 30 idem	1,05
2.000	Kgs. Estiño en barras	6,50
2.000	> Estopa	1,05
10.000	> Forrosilicio del 50 por 100	0,49
20.000	> Forrosilicio del 80 por 100	0,35
12.000	Q. m. Hierro al cok para aflujo	11,30
2.000	> Idem id. para molideras	12,72
200.000	N.º Ladrillos comunes (mililar)	31,00
1.500	Q. m. Lom retráctiles rectangulares	3,95
1.000	> Idem id. de diversas figuras	5,60
4.000	> Mineral de hierro para aflujo	3,50
4.000	Kgs. Niquel	4,85
4.300	> Plombagina	0,70
8.000	> Plomo en lingotes	0,54
3.500	> Puntas de fundición	0,68

	UNIDAD	Pesetas.
12.000	Kgs. Idem de París	0,57
2.900	> Sobo en paves	1,35
20.000	N.º Tablas pino gallego de 19 centímetros	0,93
7.000	> Idem id. de 25 idem	1,25
980	> Tablones pino de Holanda	12,73
500	> Traviesas de roble	6,85

por el presenta se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, á las quince del mismo, ante el Tribunal correspondiente y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Contabilidad, Reglamento de contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de 14 de Febrero de 1907, Real orden Circular de 2 de Enero de 1912 (*Diario Oficial* número 2) y á los pliegos de condiciones legales y técnicas que estarán de manifiesto en la Comisaría Intervención de esta Fábrica, todos los días no feriados, desde la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase undécima ó en otro que lleve adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni omisiones que las invaliden. Estarán redactadas con expresa sujeción al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliegos cerrados al Tribunal de subasta.

No serán admitibles las proposiciones que no reúnan dichas circunstancias, excedan del precio límite fijado ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza cada proposición, calculado por el precio límite, y el último recibo de la contribución industrial que correspondiera satisfacer el licitador en el concepto de que comparece; y cuando no sean industriales, el certificado de alta en las industrias á que se refiera su proposición, sin que afecte á tarifa determinada.

Las relacionadas primeras materias serán de producción nacional, y sólo se admitirá la concurrencia de la industria extranjera para el suministro de aceites para transmisiones y cilindros, ferrosilicio, forrosilicio, aluminio, plumbagina y tablones de pino de Holanda.

Los correos constituirán un solo lote, y la adquisición de todos los efectos será con cargo á los fondos del vigente Plan de Labores.

Fábrica de Trubia, 22 de Febrero de 1913.—El Coronel Presidente, Augusto Estela.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal que exhibo (representante de... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (*ó Boletín Oficial de la Provincia*) de tal fecha, para la contratación de... se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones á que dicho anuncio alude, á suministrarlos á... (pesetas y céntimos, todo en letra); haciendo constar que dicha primeras materias proceden de (industria que sea y fábrica productora); siendo mudo el último recibo de la contribución industrial satisfecha por el que suscribe (*ó Sociedad que represente*).

(Fecha y firma del proponente.)

S—138

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tribunal de Cuentas del Reino.

En cumplimiento de providencia dictada por la Sala primera de este Tribunal, con fecha 20 de Febrero de 1913, en el recurso de revisión interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra el fallo recaído en la cuenta de Tesorería de la provincia de Baleares, correspondiente al mes de Noviembre de 1896, se emplaza por el presente á D. Juan Sampol, Habilitado que fué de las Audiencias Territorial y Provincial de Baleares, para que comparezca por sí ó debidamente representado ante esta Sala, en el término de treinta días á usar de su derecho en dicho recurso de revisión.

Madrid, 20 de Febrero de 1913.—El Secretario de la Sala, Alejandro Benito y Curto.—V.º B.º: El Ministro Decano, Martínez Pardo. P—1022

Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos

En el expediente de alcauce que me hallo instruyendo por la Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, contra D. Antonio Lucas, Rescaudador que fué de cédulas personales de esta capital, se ha practicado la liquidación del alcauce, dictándose auto por el cual se declara á dicho señor responsable directo de la cantidad de 292,50 pesetas, y responsables subsidiarias á los señores D. Antonio Moreno, D. José Tejada Rajo, D. Carlos de la Revilla y D. Jacinto Serrano Alcazar, Administradores que fueron de Contribuciones de esta provincia á todos los cuales, y en caso de fallecimiento de alguno á sus herederos, se los llama, cita y emplaza, para que en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan y contesten los pliegos de cargos que se le hacen, presentando los documentos ó proponiendo las pruebas que tengan por conveniente, y se les advierte que transcurrido dicho plazo sin contestar los pliegos, se tendrán éstos por contestados y se les declarará en rebeldía.

Asimismo se invita á dichos señores ó sus herederos para que en el plazo citado, nombren representantes que residan en esta capital con los cuales pueden entenderse las actuaciones, pues de lo contrario se harán las notificaciones en Estradas.

Burgos, 12 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. I., Félix de Bascuran. P—765

Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudantes; una para la Sección de Letras y otra para la de Ciencias, del Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad, hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado, para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que há de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid, 25 de Febrero de 1913.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas. P—1029

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Villada.

D. Toribio Fernández de Tejerina González, Alcalde constitucional de Villada.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, para que fueron citados por edictos, los mozos que al final se relacionan, incluidos en el mismo, comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, de los que así como de sus padres se desconoce desde hace más de dieciséis años su actual paradero, se les cita de nuevo por el presente y á la vez á sus padres, tutores ó personas de quienes dependan, para que concurren al cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en la mañana del segundo domingo del próximo mes de Febrero, á las once del mismo, en el Salón de actos del Ayuntamiento, y á los sucesivos del sorteo y clasificación, para que concurren á los mismos por sí ó por personas que legalmente les representen á exponer cuanto á su derecho convenga, en la inteligencia de que en caso de incomparecencia les pararán los consiguientes perjuicios.

Mozos que se citan.

Rafael León Vizarraga, hijo de Ramón y Juana.

Nicolás Antolín Fernández, de Toribio y Lucía.

Ramón José Borja Jiménez, de Valentín y Francisca.

José Emiliano Martínez, de Juan Manuel y Estefanía.

Eusebio González Carnicero, de Román y Tomasa.

Francisco Cañizal Santiago, de Remigio y María.

Federico Alonso Ordóñez, de Fernando y Cecilia.

Manuel Prieto González, de Fermín y Benita.

Villada, 28 de Enero de 1913.—El Alcalde, Toribio F. de Tejerina.

M—930

ANUNCIOS OFICIALES

La Previsión Nacional.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, BARCELONA

Balanza cerrada en 31 de Diciembre de 1912.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	1 875.000,00
Depósitos estatutarios.....	131.250 00
Caja y efectos á cobrar.....	41.192,28
Valores públicos é industriales.....	341.911,40
Mobiliarios y material.....	26.847,68
Préstamos con garantía.....	72.240,20
Anticipos y cuentas á liquidar.....	21.189,95
Deudores por cuenta corriente.....	135.042,71
Banco de España y Caja general de Depósitos.....	212.328,25
Gastos de reorganización.....	20.665 24
TOTAL DEL ACTIVO.....	2 840.617,71

	Pesetas.
PASIVO	
Capital social suscrito.....	2.500.000,00
Depósitos.....	131.250 00
Valores en depósito.....	141.109,00
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	70.344,50
Reserva para siniestros pendientes.....	3.874,75
Acreedores por cuenta corriente.....	199,46
Beneficios á repartir.....	33.900,00
TOTAL DEL PASIVO.....	2 880.617,71

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DERE	Pesetas.
Siniestros.....	67.093,62
Gastos de producción y generales.....	88.333,34
Comisiones de cobro.....	6 492,32
Contribuciones é impuestos.	9.391,27
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	36.204,61
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	70.344,50
Reserva para siniestros pendientes.....	3.874,75
Gastos de reorganización.....	2.600,00
Mobiliario y material.....	2.983,06
Pérdidas sobre valores.....	2.524,30
Anticipos á las Subdirecciones.....	1.144,00
Fondos excedentes.....	33.900,00
TOTAL DERE.....	324.885,77

HABER	Pesetas.
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	71.219,25
Reserva para siniestros pendientes.....	3.000,00
Cartera.....	203.684,81
Intereses por préstamos y cupones.....	18.161,70
Reembolsos por siniestros.....	11.618 52
Comisiones por reaseguros.....	10.210,09
Derechos, pólizas y placas.....	6.981,40
TOTAL HABER.....	324.885,77

Por «La Previsión Nacional», Sociedad de Seguros contra incendios, el Director Gerente, T. de A. Boada. X—396

Banco de Tortosa.

Resumen del Inventario-Balanza en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	310.750,00
Caja.....	168.195,20
Cartera.....	519 195 05
Mobiliario.....	3.729 28
Corresponsales.....	321.967,83
Valores de cuenta propia.....	5,00
Impar. blos.....	54.756,85
Ayuntamiento de Tortosa, cuenta mercado.....	23.369,65
Cuentas transitorias.....	357.110,83
Varias cuentas.....	338.679,07
Cuenta liquidadora de alumbrado eléctrico é inmuebles.....	11.170,01
Deudores por valores (nominal).....	782.771,90
TOTAL DEL ACTIVO.....	2 891.699,79

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	1.250.000,00
Fondo de reserva.....	31.545,65
Depósitos.....	118.550,00
Caja de ahorros.....	118.085,12
Cuentas corrientes.....	362.086 09
Corresponsales.....	64.255,44
Obligaciones á pagar.....	5.873,70
Dividendos de beneficios.....	691,50
Explotación del mercado, cuenta Ayuntamiento.....	6.433,30
Cuentas transitorias.....	83.763,27
Varias cuentas.....	19.259,45
Producto de fincas.....	489,72
Beneficios líquidos.....	54.789,55
Acreedores por valores (nominal).....	782.771,90
TOTAL DEL PASIVO.....	2.891.699,79

Tortosa, 31 de Diciembre de 1912.—El Administrador, Arturo Vilás.—El Tenedor de libros, Ramón Centelles.

D. Arturo Vilás Pedro, Administrador del Banco de Tortosa,

Certifico: Que el anterior Balance fué aprobado en la Junta general de accionistas celebrada el 9 del corriente.

Tortosa, 11 de Febrero de 1913.—A. Vilás. X—393

La Industrial Marítima.

Balanza general.—Año 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios y material de la Sociedad.....	676.686,37
Varias cuentas deudoras.....	176.170,44
	852 856,81
PASIVO	
Capital: 1.250 acciones.....	625.000,00
Varias cuentas acreedoras.....	178.671,65
Beneficios á liquidar.....	49.185,16
	852.856,81

Raus, 31 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Eugenio Mata.—El Presidente, de la Junta de Gobierno, Eduardo Borús. X—398

Banco de Sabadell.

Inventario Balance del ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	7.500.000,00
Acciones en depósito obligatorio.....	610.000,00
Acciones en depósito voluntario.....	2.779.500,00
Caja.....	325.930,86
Efectos de giro en cartera.....	1.889.749,54
Corresponsales banqueros.....	176.692,10
Cuentas corrientes.....	3.893.027,99
Diversos deudores.....	928.608,61
Inmuebles.....	469.509,57
Mobiliario y gastos de instalación.....	2.532,48
	<u>18.575.451,15</u>

PASIVO

Capital.....	10.000.000,00
Acreedores por acciones en depósito obligatorio.....	610.000,00
Acreedores por acciones en depósito voluntario.....	2.779.500,00
Imponentes.....	506.302,20
Cuentas corrientes.....	4.373.825,42
Diversos acreedores.....	171.853,00
Dividendos de ejercicios anteriores.....	454,00
Fondo de reserva obligatorio.....	- 1.914,29
Fondo de reserva voluntario.....	9.899,89
Diferencia entre el Activo y Pasivo.....	122.202,35
	<u>18.575.451,15</u>

Aprobado por la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de Febrero de 1913.—El Presidente accidental, Enrique Turral.—Por A. de la J. G., El Secretario, Lorenzo Marquet.

X—385

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

El Consejo de Administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores Accionistas, que la Junta general anual se celebrará el 9 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el Crédito Général Liégeois, calle Royale, 64, en Bruselas.

El depósito de las acciones para asistir á la Junta deberá hacerse hasta el 24 de Marzo, en los establecimientos siguientes:

- En Bruselas, Caisse Générale Des Propriétaires.
- Caisse Générale Des Reports et Dépôts.
- Crédit Général Liégeois.
- En Lieja, Banque Liégeoise y Crédit Général Liégeois.
- En Huy, M. M. Fabri, de Lhoneux & Compañía.
- En Barcelona, Banco Alemán Transatlántico.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de Administración;
 - 2.º Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas;
 - 3.º Nombramiento de Administrador.
- Martorell, 24 de Febrero de 1913.—El Director, L. Vander Houst.

X—332

Sociedad de Minas La Provi-
denza.

El Presidente de la Sociedad, en virtud de la facultad que le confiere el inciso sexto de la base 21 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, que se celebrará en el do-

micilio del mismo, Villanueva, 8, á las tres y media de la tarde del día 15 de Marzo próximo.

Madrid, 27 de Febrero de 1913.—El Presidente del Consejo de Dirección y Administración, Ignacio de Noriega.

X—399

La Previsión Española.
COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance general en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en el Banco de España.....	111.366,75
Idem en el Crédit Lyonnais.....	226.039,14
Idem en Caja.....	10.772,52
	<u>348.228,41</u>
Propiedad urbana.....	97.000,00

Valores mobiliarios.

Fondos públicos del Estado español.

100.000 pesetas, Deuda amortizable al 5 por 100, al cambio de 101,10.....	101.100,00
58.000 pesetas, Deuda interior al 4 por 100, al cambio de 85,10.....	49.858,00

Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas.

300 cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, al cambio de 101,63.....	152.400,00
200 obligaciones del F. C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante al 4 ½ por 100, al cambio de 102,50.....	102.500,00
100 idem del F. C. de Madrid á Zaragoza y á Alicante al 4 por 100, al cambio de 96.....	48.000,00
100 idem del F. C. de Valladolid Ariza al 5 por 100, al cambio de 104.....	52.000,00
118 idem de la Compañía Sevillana de Electricidad al 5 por 100, al cambio de 100.....	59.000,00
91 idem de la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla al 5 por 100, al cambio de 100.....	45.500,00
20 títulos comanditarios de la Sociedad Naviera Ibañeta y Compañía, á 5.000 pesetas uno.....	100.000,00
	<u>709.858,00</u>

Mobiliario.....	3.909,54
Piases.....	1.000,00
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	72.676,99

Deudores diversos.

Efectos á cobrar.....	28.558,04
Primas vencidas pendientes de cobro.....	10.202,13
TOTAL.....	1.271.433,11

PASIVO

Capital social desembolsado.....	500.000,00
Reserva estatutaria.....	360.000,00
Idem para fluctuación de valores.....	60.000,00
Idem para créditos de dudoso cobro.....	50.000,00
Idem para eventualidades.....	34.561,15

Reservas técnicas.

Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	157.887,33
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	45.000,00
	<u>202.887,33</u>

Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....	4.200,94
Idem id. de idem id. Agencias.....	1.483,89

Acreedores diversos.

Dividendo de ejercicios anteriores no satisfechos.....	1.800,00
Consejo de Administración: por sus derechos de este ejercicio.....	6.400,00
Accionistas: por dividendo de este ejercicio, 10 por 100.....	50.000,00

TOTAL..... 1.271.433,11

Sevilla, 31 de Diciembre de 1912.—El Jefe de Contabilidad, José Martínez Vico.—Visto bueno.—El Director general, Ramón María Ferrero de Andrade.—Examinado y conforme: Los Accionistas revisadores, Fernando García de Tejada y Paraja.—Juan de Dios de Soto.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE		Pesetas.
Siniestros pagados y gastos para su arreglo.....	161.580,27	
Deducida la porción reasegurada.....	5.244,86	156.335,41
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>		
Gastos de producción.....	127.192,05	
Gastos generales.....	94.302,56	
Comisiones de cobro.....	19.784,89	
Contribuciones ó impuestos.....	25.185,71	266.465,21
Primas abonadas á Compañías reaseguradoras.....		16.772,74
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912.</i>		
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	157.987,33	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	45.000,00	202.987,33
<i>Aplicación de diversos fondos.</i>		
Amortizaciones diversas.....	3.287,16	
Aumento á la reserva estatutaria.....	30.000,00	
Idem á la id. para créditos de dudoso cobro.....	5.000,00	
Idem á la id. para fluctuación de valores.....	5.000,00	
Idem á la id. para eventualidades.....	6.924,18	
Derechos del Consejo de Administración.....	6.400,00	
Dividendo á las acciones, 10 por 100.....	50.000,00	
TOTAL.....		749.152,03
H A B E R		
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>		
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	171.353,60	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	45.000,00	216.353,60
Primas del ejercicio netas de anulaciones.....		473.962,01
<i>Producto de los fondos invertidos.</i>		
Renta líquida de la propiedad inmueble.....	3.416,09	
Cupones y dividendos de los valores en Cartera.....	31.865,06	35.281,06
Derechos de pólizas, adiciones y beneficios de placas.....	19.822,72	
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	3.732,64	
TOTAL.....		749.152,03

Savilla, 31 de Diciembre de 1912.—El Jefe de Contabilidad, José Martínez Vice.—Visto bueno.—El Director general, Ramón María Ferrero de Andrade.—Examinado y conforme: Los Accionistas revisadores, Fernando García de Tejada y Pareja.—Juan de Dios de Soto. X—395

Continental Express.

Esta Sociedad celebrará su Junta general el 20 de Marzo, á las diez de la mañana, en su domicilio social.—P. O. A. Moreno. X—387

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, el día 20 de Marzo próximo, se procederá en las oficinas de la misma (calle de la Libertad, 11) á la amortización de 274 Obligaciones de la línea de Linares á Almería.

Hasta la citada fecha y hasta las once horas de la mañana, se aceptarán todas las proposiciones que tengan á bien hacer los señores portadores de dichos títulos, lo mismo en pliego abierto que en pliego cerrado.

Los pliegos cerrados se abrirán á dicha hora, y cinco minutos más tarde serán aceptadas las proposiciones que tengan el tipo de oferta más reducido, debiendo precisamente ser inferior á la par. A

igualdad de precios de oferta se hará una aceptación proporcional.

El acto de apertura de pliegos, lectura de proposiciones y aceptación de las mismas, será público para los Accionistas y Obligacionistas de la Compañía.

Para tomar parte en la adjudicación será preciso acompañar á la proposición al menos el 20 por 100 de los valores cuya cesión se ofrezca. También será aceptada toda proposición que acompañe 50 pesetas por cada título que se ofrezca.

Aceptada la proposición ó proposiciones, la entrega de títulos correspondiente y su pago consiguiente en metálico, se efectuará veinte días después del de la subasta.

Los depósitos de títulos ó efectivo de los proponentes cuyas proposiciones se hayan rehusado, les serán devueltos al día siguiente de la subasta, pero los de las proposiciones aceptadas no serán devueltos hasta liquidada la operación.

Madrid, 28 de Febrero de 1913.—El Secretario del Consejo, Vicente Martorell. V.º B.º: El Presidente, Weyler.

X—388

Banco Hispano-Americano.

MADRID

Balances en 31 de Enero de 1913.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....	20.245.624,89	
Cartera.....	56.588.431,99	
Cuentas corrientes deudoras.....	62.759.416,17	
Corresponsales deudores.....	20.952.100,37	
Anticipos sobre valores.....	9.729.940,96	
Cuentas diversas.....	14.022.262,29	
Inmuebles.....	7.730.520,53	
Accionistas.....	60.000.000,00	
		252.028.303,00
<i>Valores nominales:</i>		
Depósitos en custodia.....	530.482.235,86	
Valores en garantía.....	34.906.647,75	
TOTAL.....		817.417.186,61
PASIVO		
Capital.....	100.000.000,00	
Fondo de reserva ordinario.....	1.498.119,90	
Idem id. extraordinario.....	3.500.000,00	
Cuentas corrientes acreedoras.....	101.117.892,21	
Corresponsales acreedores.....	15.342.139,77	
Efectos á pagar.....	3.862.030,33	
Cuentas diversas.....	26.600.348,79	
Dividendos activos.....	107.772,00	
		252.028.303,00
<i>Valores nominales.</i>		
Garantías.....	34.906.647,75	
Depositantes.....	530.482.235,86	
TOTAL.....		817.417.186,61

El Jefe de Contabilidad, H. García.—El Director, E. Moya. X—389

Sociedad anónima Losauvirones.

EN LIQUIDACIÓN

La Junta general ordinaria, prevista por los Estatutos de esta Sociedad, se reunirá el día 20 del próximo mes de Marzo, á las cinco de la tarde, en el domicilio del señor Presidente, Reina, 19.

Madrid, 27 de Febrero de 1913.—El Secretario, Manuel de Landeche.—Visto bueno: El Presidente, L. de Landeche. X—391

Sociedad Española de Automóviles Mors.

Per acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se reunirá la misma en Junta general extraordinaria, el día 17 del próximo mes de Marzo, á las cinco de su tarde, ó á continuación de la Junta general ordinaria, que se celebrará dicho día, si no hubiese terminado en dicha hora, en la calle de Juan de Mena, de esta Corte, número 3, piso bajo derecha, sometién dose á su deliberación y acuerdo:

a) Los asuntos enumerados en los números 4.º y 5.º del artículo 24 de los Estatutos;

b) Los demás asuntos que en relación con las disposiciones estatutarias antes expresadas, y los demás artículos de los propios Estatutos, propongan el Consejo ó cualquiera de los socios en el mismo acto.

Los señores Accionistas que deseen asistir, deberán depositar los títulos de

sus acciones ó resguardos nominativos de los mismos en la Caja de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes á la inserción del presente anuncio, advirtiéndose que para la delegación ó representación de unos socios por otros, en dicha Junta general, no se admitirá otra forma que la del poder ó mandato por escritura notarial.

Madrid, 27 de Febrero de 1913.—El Secretario, Angel Revello Cuesta.

X—394

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Números.

- 14.262 de 3 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.
 47.074 de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100.
 48.566 de 10 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.
 59.170 de 2 obligaciones carreteras de Vizcaya.
 53.357 de 10 obligaciones ferrocarril de Bilbao á Durango.
 53.358 de 12 obligaciones carreteras de Vizcaya.
 56.075 de un título Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
 89.548 de 12 acciones carreteras de Vizcaya.
 90.658 de 3 títulos Deuda 4 por 100 amortizable.
 101.422 de 14 obligaciones Junta de obras del Puerto de Bilbao.
 107.379 de 38 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao.
 153.335 de 4 títulos de la Deuda consolidada del Uruguay 3 1/2.
 153.342 de 12 obligaciones del Duque de Osuna, y los extractos de inscripción de acciones de este Banco de Bilbao, número 1.841, representativo de 13 acciones; número 1.870, representativo de 6 acciones, y número 1.872, representativo de 4 acciones.
- Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primeros, y quedará exento de toda responsabilidad.
- Bilbao, 25 de Febrero de 1913.—El Secretario, Jacobo Ortega.

X—397

Sociedad del Pantano de Puentes.

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria de señores Accionistas que previenen sus Estatutos el lunes 17 de Marzo de este año, en la Plaza de la Independencia, número 4, á las tres de la tarde.

Tienen derecho de asistencia los poseedores de diez ó más acciones de capital ó veinte ó más beneficiarias.

Las acciones ó resguardos de depósito de ellas pueden presentarse en el domicilio social, Alfonso XII, 56, todos los días laborables de diez á doce, hasta el 12 de Marzo próximo.

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1912.

2.º Lectura y discusión de las proposiciones contenidas en la Memoria.

Madrid, 27 de Febrero de 1913.—El Secretario del Consejo, José de García.

X—400

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 93.121, 93.122 y 93.130, expedidos por esta sucursal en 23 de Enero de 1911 y 4 de Febrero del mismo año, respectivamente, á favor los dos primeros de D. Braulio y D.ª María Albarcellos y Sáenz de Tejada, indistintamente, y el tercero á favor de D. Alejandro Sáenz de Tejada y Moreno y D.ª Teresa Moreno, viuda de Sáenz de Tejada, indistintamente, representativos, el primero de 30.000 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; el segundo de 12.000 pesetas nominales de la misma Deuda, y el tercero de 14.400 pesetas nominales de la misma Deuda, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 27 de Febrero de 1913.—El Secretario, Antonio García Flores.

X—392

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 725.916, expedido por este Establecimiento en 11 de Diciembre de 1912 á favor de D.ª Dolores Mosquera Fontels, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Febrero de 1913.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero.

X—396

Sociedad anónima minera San José, Belmez (Córdoba), mina La Pastora.

A todo socio de la misma que no tenga en su poder el último recibo, fecha 1.º de Diciembre de 1912,

Se le hace saber, que tiene la obligación de hacer efectivo el pago de sus Obligaciones en casa del Tesorero don Apolinar Murillo, calle Nava, número 4, Belmez; para efectuar el pago se le concede un plazo de sesenta días, á contar desde la fecha de esta publicación y la misma fecha para los dividendos sucesivos en casa del Tesorero, siempre se recogen los recibos.

El socio que no cumplimento así sus Obligaciones, este Consejo de Administración usando del derecho que le concede nuestros Estatutos y el Código de Comercio, extenderá títulos duplicados de todas sus acciones, y quedarán excluidos y sin derecho alguno todo socio moroso que perjudica la marcha y los intereses de los demás.

El Presidente, Manuel León y Medina.

X—388

El Hogar Español.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO HIPOTECARIO

Puerta del Sol, 9, Madrid.—Sucursal en Barcelona, Ronda de San Pedro, 6.—Sucursal en Sevilla, Méndez Núñez, 18.

De acuerdo con lo determinado en los títulos 6.º de los Estatutos y del Reglamento de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria de imponentes, que habrá de celebrarse el día 16 de Marzo del corriente año, á las diez de la mañana, en el Salón de Actos del Hotel Ritz (entrada por la calle de Felipe IV, número 1), en Madrid.

Los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta extraordinaria son:

1.º Reforma del epígrafe del título 3.º y del número 5.º del artículo 32 de los Estatutos.

2.º Inclusiones siguientes:

a) De un párrafo nuevo con el número 9 en el mencionado artículo 32;

b) De cuatro nuevos párrafos en el artículo 55;

c) De otros tres nuevos párrafos con los números 13, 14 y 15 en el artículo 77; y

d) Inclusión en los Estatutos de tres artículos transitorios.

A continuación tendrá lugar la Junta general ordinaria de imponentes, á cuya deliberación se someten los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación definitiva, en su caso, del Balance y Memoria del ejercicio de 1912.

2.º Propuestas del Consejo consignadas al final de dicha Memoria.

3.º La deliberación del dictamen del Consejo, caso de haberse utilizado en forma la facultad que reconoce el número 2.º del artículo 69 de los Estatutos.

Ambas Juntas se celebrarán con sujeción al Reglamento aprobado en la Junta general de 29 de Enero de 1905.

Se conviene á los señores Socios con derecho de asistencia que á partir del día 6 de Marzo, y á las horas de diez á quince, podrán recoger en las oficinas de esta Sociedad el documento de que habla el artículo 64 de los Estatutos, así como la Memoria, balance y propuestas del Consejo que se someten á su deliberación y el Reglamento de las Juntas generales antes citado.

Madrid, 27 de Febrero de 1913.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Manuel García Briz.

X—401